

8-III-1787

130 26



EL REY.

Con motivo de lo acaecido en el matrimonio que solicitaba Doña Manuela Larreategui contraer con Don Domingo Herboso, Conde de Carma, se ofrecieron varias dudas al Provisor, y Vicario General del Arzobispado de Charcas en Sede vacante acerca de la inteligencia de la Pragmática-Sancion

Vol: 67

Nº : 4

Año: 1787

Real Cédula para que en los Reynos de Indias se observe lo determinado sobre unas dudas propuestas por el Provisor del Arzobispado de Charcas acerca de la Pragmática sobre matrimonios de los hijos de familia.

Foj: 2

otro Juez, ó Tribunal. Segunda: Si en el caso de declararse por justo y racional el disenso paterno, procederán los Jueces Eclésiásticos llanamente á dar providencia para que se casen los hijos que se allanen á sufrir las penas que en tales circunstancias les impone la Pragmática, ó qué remedio se podrá tomar con que se atienda á los santos fines que en ella me propuse, pues siendo más en número los padres pobres (ó cuyos bienes son cortos) se les dá muy poco á sus hijos de perder la esperanza de heredarlos. Y habiéndose visto en mi Consejo pleno de las Indias, con lo que en su inteligencia expusieron mis Fiscales, y consultádome sobre ello, he venido en habilitar á mis Virreyes, y Presidentes de las respectivas Audiencias de una, y otra América, para que con voto consultivo de ellas procedan á conceder el


el permiso correspondiente á los Títulos de Castilla, y sus sucesores, que se hallen en sus distritos, é intenten contraer matrimonio, precediendo conocimiento de las circunstancias de la persona con quien soliciten efectuarle, y de los respectivos consentimientos de padres, ó parientes, como previene la referida Pragmática, dando cuenta á mi Consejo de Cámara de Indias con justificación de las licencias que concedieren; y asimismo he venido en declarar, que si el Título, ó sucesor en él se hallare en el distrito de una Audiencia, y la otra persona estuviere domiciliada en el de otra, sea privativo del Virrey, ó Presidente de aquella la expedición de la licencia, y el exâmen de las qualidades de uno, y otro contrayente; y he resuelto, que, declarado en el Tribunal Real competente por justo, y racional el disenso de los padres, parientes, ó demas que deban darle en su caso sobre la licencia que han de obtener los hijos de familia para contraer matrimonio, aunque se sujeten estos á las penas impuestas por la citada Real Pragmática del año de mil setecientos setenta y seis, no admitan los Jueces Eclesiásticos sus instancias dirigidas á celebrar unos matrimonios de que se seguirán perjuicios notables á las familias, ó al Estado, y que ademas se encargue á los Ministros de la Iglesia que pueden autorizarlos, no lo ejecuten en estos casos, por ser, como son, semejantes contratos opuestos á los fines del matrimonio, y disposiciones de la Iglesia, relativas á este Santo Sacramento, á que se han elevado aquellos contratos celebrados con todas las formalidades, y solemnidades que disponen las leyes; en cuya consecuencia mando á mis Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, y á los demas Jueces, y Ministros de mis Reynos de las Indias á quienes corresponda; y ruego, y encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos de ellos, á sus Provisores, y Vicarios Generales, y qualesquier otros Jueces á quienes tocaren, guarden, cumplan, y ejecuten esta mi Real determinacion, y la hagan guardar,

731
dar, cumplir, y executar puntualmente en la parte
que á cada uno pertenezca. Fecha en el *Daxdo* - á
ocho - - - - de *marzo* - - de mil setecien-
tos ochenta y siete.



Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey nro. S.

Manuel de Restares



Dup.^{do}



• Para que en los Reynos de Indias se observe lo deter-
minado sobre unas dudas propuestas por el Provisor del
Arzobispado de Charcas acerca de la Pragmática sobre
matrimonios de los hijos de familia.